

# **METAFÍSICA Y PERSONA**

## Filosofía, conocimiento y vida

*Metafísica y Persona*, Año 14, No. 27, Enero-Junio 2022, es una publicación semestral, coeditada por la Universidad de Málaga y la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C., a través de la Academia de Filosofía, por la Facultad de Filosofía y Humanidades y el Departamento de Investigación. Calle 21 Sur No. 1103, Col. Santiago, Puebla-Puebla, C.P. 72410, tel. (222) 229.94.00, [www.upaep.mx](http://www.upaep.mx), [contacto@metyper.com](mailto:contacto@metyper.com), [roberto.casales@upaep.mx](mailto:roberto.casales@upaep.mx). Editor responsable: Roberto Casales García. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo 04-2014-061317185400-102, ISSN: 2007-9699 ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido No. (en trámite), otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Mónica Lobatón Díaz, Servicios editoriales y de impresión, Enrique Rébsamen 124, colonia Narvarte Poniente, 03020, Ciudad de México, este número se terminó de imprimir en enero de 2022, con un tiraje de 250 ejemplares.

*Metafísica y Persona* está presente en los siguientes índices: Latindex, ÍnDICES-CSIC, REDIB, SERIUNAM, The Philosopher's Index, ERIH PLUS, Dialnet, Fuente Académica.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de los editores de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de los editores.

# **METAFÍSICA Y PERSONA**

## Filosofía, conocimiento y vida

Año 14 — Número 27

Enero-Junio 2022



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



# Información general

## Objetivos científicos

*Metafísica y Persona* es una revista de difusión internacional y carácter académico, cuyo objetivo principal es la transmisión y discusión de los resultados de las últimas investigaciones en el ámbito que reflejan su título y subtítulo, mediante la publicación de Artículos y Notas inéditos y de contrastado valor científico.

Pretende ser un lugar de encuentro y difusión de estudios que ahonden en las relaciones entre filosofía, conocimiento y vida, y que, por su calidad, originalidad y rigor, representen un claro avance en el saber y una contribución de relieve en el campo científico de las materias que abarca.

## Cobertura temática

El eje central de la revista es la realidad de la persona. Los artículos publicados en ella abordarán el estudio de la persona desde los distintos puntos de vista que permiten conocerla mejor. El lector encontrará, por tanto, trabajos de Filosofía, Teología, Sociología, Psicología, Psiquiatría, Neurociencia, Medicina y otros saberes centrados en el hombre. No obstante, la revista otorga una especial atención a la Antropología filosófica y, muy en particular, a la Metafísica de la persona, pues son ellas las que dan sentido y sirven de fundamento al resto de saberes sobre el ser humano.

## Público al que se dirige

*Metafísica y Persona* se dirige especialmente a la comunidad científica y académica y, más en concreto, a aquellos investigadores de Instituciones Universitarias y otros Centros afines que, sobre todo desde una perspectiva filosófica, dedican todo o parte de sus trabajos a mejorar el conocimiento de la persona, necesitado de una constante revisión y puesta al día.

No obstante, por las múltiples orientaciones que acoge, la Revista está también abierta a un público más amplio: a todos aquellos que, dotados de una base filosófica y de cierta formación en los saberes acerca de la existencia humana, desean profundizar en el conocimiento de la persona.

## Carácter de las contribuciones

Las contribuciones enviadas a *Metafísica y Persona* han de ser inéditas en cualquier idioma y no estar sujetas a revisión para ser publicadas en ninguna otra revista o publicación, ni digital ni impresa. En principio, los artículos se publicarán en la lengua en que hayan sido redactados, aunque en ocasiones, de acuerdo con el autor, podrán ser traducidos al castellano o al inglés.

Los artículos y las notas son sometidos a un arbitraje doble-ciego. Para ser publicados, los artículos han de obtener dos dictámenes favorables. Las notas, sin embargo, podrán ser admitidas con un solo dictamen positivo y rechazadas con un solo dictamen negativo.

Más detalles en relación a este extremo figuran en las Normas editoriales.

## **Datos generales** (*edición, difusión, identificación y contacto*)

*Metafísica y Persona* es coeditada entre la Universidad de Málaga (UMA) y la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Nació como revista electrónica, pero hoy se ofrece a los lectores tanto en formato digital como en papel.

En su versión impresa, la revista se distribuye, con alcance internacional, mediante intercambio, donaciones e inscripciones (ver Suscripciones).

## **Identificación esencial**

*Título:* Metafísica y Persona

*Subtítulo:* Filosofía, conocimiento y vida

*Carácter:* Revista filosófica

*Periodicidad:* Semestral

*Difusión:* Internacional

ISSN en línea: 1989-4996

ISSN impreso: 2007-9699

## **Lugar de edición, año de edición y entidad editora**

- Málaga (España), Universidad de Málaga (Grupo PAI, Junta de Andalucía, HUM-495)
- Puebla (México), Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (Facultad de Filosofía y Humanidades, y Departamento de Investigación)

Año de fundación: 2009

## **Dirección postal y electrónica**

- Facultad de Filosofía

Livia Bastos Andrade

Decanato de Artes y Humanidades

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

Calle 21 Sur No. 1103, Col. Santiago

72410 PUEBLA (México)

livia.bastos@upaep.mx

- Departamento de Filosofía

Gabriel Martí Andrés

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Málaga

Campus de Teatinos E-29071 MÁLAGA (España)

gmartian@uma.es

## Consejo Directivo

Director emérito: Melendo Granados, Tomás, Universidad de Málaga, España  
Director: Bastos Andrade, Livia, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México  
Subdirector: Martí Andrés, Gabriel, Universidad de Málaga, España  
Secretarios: García Martín, José, Universidad de Granada, España  
Castro Manzano, José Martín, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

## Consejo de Redacción

Blancas Blancas, Noé, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México  
García González, Juan A., Universidad de Málaga, España  
Jiménez, Pablo, Australian National University, Australia  
Lynch, Sandra (emérito), University of Notre Dame, Australia  
Porras Torres, Antonio, Universidad de Málaga, España  
Rojas Jiménez, Alejandro, Universidad de Málaga, España  
Villagrán Mora, Abigail, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

## Consejo Científico Asesor

Arana Cañedo, Juan, Universidad de Sevilla, España  
Brock, Stephen L., Università della Santa Croce, Italia  
Caldera, Rafael T., Universidad Simón Bolívar, Venezuela  
Casales García, Roberto, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México  
Clavell, Lluís (emérito), Università della Santa Croce, Italia  
D'Agostino, Francesco, Università Tor Vergata, Italia  
Donati, Pierpaolo, Università di Bologna, Italia  
Falgueras Salinas, Ignacio, Universidad de Málaga, España  
González García, Ángel L. (†), Universidad de Navarra, España  
Grimaldi, Nicolás, Université de Paris-Sorbonne, Francia  
Hittinger, Russell, University of Tulsa, Oklahoma  
Jaulent, Esteve, Instituto Brasileiro de Filosofia e Ciência "Raimundo Lúlio", Brasil  
Livi, Antonio (†), Università Lateranense, Italia  
Llano Cifuentes, Carlos (†), Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa, México  
Medina Delgadillo, Jorge, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México  
Morán y Castellanos, Jorge (†), Universidad Panamericana, México  
Pithod, Abelardo, Centro de Investigaciones Cuyo, Argentina  
Pizzutti, Giuseppe M., Università della Basilicata, Italia  
Peña Vial, Jorge, Universidad de los Andes, Chile  
Ramsey, Hayden, Australian Catholic University, Australia  
Redmond, Walter, University of Texas, U.S.A.  
Sánchez Muñoz, Rubén, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México  
Sánchez Sorondo, Marcelo, Pontificia Accademia delle Scienze, Italia  
Vigo, Alejandro, Universidad de los Andes, Chile  
Wippel, John F., Catholic University of America, U.S.A.  
Zagal, Héctor, Universidad Panamericana, México

# Contenido

## Artículos

- A Short Logical Review of the Kalām Cosmological Argument*  
J.-Martín Castro-Manzano .....11
- Theopolitical Imagination: What Can We Learn From the Postconciliar Church?*  
Juan Pablo Aranda Vargas .....19
- Os movimentos metafísicos da Filosofia Portuguesa Contemporânea*  
Samuel Dimas .....45
- La persona es estado embrionario. Una propuesta al debate sobre el estatuto antropológico del embrión humano desde el personalismo integral*  
Elias Bermeo Antury .....75
- Sutil cotejo categorial del idealismo teórico de Schelling (1800) respecto del de Fichte (1794/5)*  
Nazahed Franco Bonifaz .....93
- La reivindicación de una ética existencial desde la perspectiva filosófica de Benjamin Fondane*  
Catalina Elena Dobre .....121

## Notas críticas

- Algunas reflexiones sobre el derecho a la belleza en las ciudades*  
Roberto Casales García .....149
- False Beliefs With a Purpose and Optimistic Bias*  
Paniel Reyes Cárdenas .....155

## Reseñas

- Sánchez Muñoz, R., Educación, persona y empatía. ¿Es importante la empatía para la educación? Bogotá: Aula de Humanidades, 2021, 161 pp*  
Beatriz Yalohen Popoca Ramos, Areli Martínez Ruiz y  
Karla Ofelia Rojas Cortes .....163
- Normas editoriales* .....167

# NOTAS CRÍTICAS

## Algunas reflexiones sobre el derecho a la belleza en las ciudades

*Some Reflections on the Right to Beauty in Cities*

ROBERTO CASALES GARCÍA<sup>1</sup>  
UPAEP, Universidad  
roberto.casales@upaep.mx

### RESUMEN

La presente nota crítica pretende ahondar sobre las implicaciones que tendría defender un derecho a la belleza en las ciudades, tomando como punto de partida tanto la noción heideggeriana de 'habitar', como la caracterización Whyte de 'derecho'. La tesis de fondo es que la belleza contribuye a hacer de cada ciudad un lugar habitable, lo cual implica ciertas obligaciones tanto para aquellos que las gobiernan, como para aquellos que las habitan.

**Palabras clave:** belleza, proporción, ciudad, obligaciones, derechos.

### ABSTRACT

This critical note intends to analyze into the implications of defending a right to beauty in cities, taking as a starting point both the Heideggerian notion of 'inhabiting' and Whyte's characterization of 'right'. The underlying thesis is that beauty contributes to making every city a livable place, which implies certain obligations both for those who govern them and for those who inhabit them.

**Keywords:** beauty, proportion, city, obligations, rights.

## Introducción

Preguntarnos por la existencia de un derecho a la belleza en las ciudades equivale, en mi opinión, a cuestionarnos tanto por el papel que juega la be-

---

<sup>1</sup> ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4189-7961>

lleza en el desarrollo de las ciudades, como por el tipo de relación que existe entre la belleza, el derecho y la *polis*<sup>2</sup>. Es claro que esto, además de exigir una definición de lo que entendemos por belleza, derecho y ciudad, nos remite a una serie de interrogantes que, más que esclarecer la cuestión, terminan por complicar las cosas. Suponiendo que éste fuese un genuino derecho, por poner un ejemplo, me pregunto no sólo qué tipo de derecho sería, sino también si es justo reducir el tema al ámbito de la *polis*, esto es, si no es mejor hablar de un derecho universal a la belleza dentro del cual se encontrara, sin lugar a dudas, el ámbito de la ciudadanía.

Aunque estas interrogantes resultan del todo interesantes, el presente trabajo de investigación pretende reflexionar tan sólo sobre la siguiente hipótesis: si la belleza es entendida en términos de armonía, proporción y orden –una definición bastante recurrente a lo largo de la historia del pensamiento<sup>3</sup>–, o bien decimos que la belleza en las ciudades es un derecho, en cuyo caso debemos analizar qué obligaciones implica esto, o bien se presenta ésta como la consecuencia específica de una *polis* que se caracteriza por el cumplimiento y cuidado de otra serie de derechos, como lo es el derecho a una vida digna, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, etc. Quien se inclina por lo primero, por un lado, defiende que la belleza detona por sí misma ciertas obligaciones específicas que ningún otro derecho aborda, y que complementan, por tanto, el catálogo de derechos y obligaciones propios de la *polis*. Mientras que quien sostiene lo segundo, por otro lado, considera la belleza, a lo mucho, como un indicador más para medir el desarrollo de la *polis*, sin por eso comprometer a la ciudadanía o a sus gobernantes a algo en particular.

La belleza en las ciudades, a mi parecer, admite ambas dimensiones sin contradicción, sirviendo no sólo como indicador de un sano desarrollo de la

---

<sup>2</sup> A pesar de que en esta nota crítica utilizo la palabra *polis* para aludir explícitamente a las ciudades, es importante hacer notar que ésta, en su significado original, nos remite a algo muy diferente. Cuando se define al hombre como un animal político, por ejemplo, no quiere decir que el hombre deba dedicarse a la política, sino que es un ser que vive en comunidad y que, por tanto, depende de ésta para su óptimo desarrollo. La *polis* griega, en este sentido, no nos remite a lo que hoy en día entendemos por ciudad, máxime cuando en la actualidad nos encontramos con grandes urbes o megalópolis cuya pluralidad y diversidad es ajena a lo que se vivía en la Grecia antigua. Con todo esto, considero que podemos aludir a las urbes con este concepto, y que algunas de las cosas que se predicaban de este uso son igualmente válidas para otro tipo de comunidades no-urbanas, como es el caso del derecho a la belleza.

<sup>3</sup> La definición de lo bello en términos de armonía, proporción y orden cuenta, en efecto, con una larga trayectoria en la historia de la filosofía, comenzando por la propuesta de Pitágoras y los pitagóricos, quienes asumían estas categorías como parte fundamental para comprender el cosmos (cf. ARISTÓTELES, *Metafísica*, traducción de Calvo Martínez, T., Madrid: Gredos, 2014, 985b 23-986a 6), hasta llegar a la *Crítica del Juicio* de Kant, quien, en opinión de Mansur (MANSUR, J.C., *Kant. Ontología y belleza*, México: Herder, 2010), encuentra en la belleza el principio que confiere unidad y armonía a la naturaleza.

*polis*, sino también como detonador de una serie de obligaciones específicas que potencian ese desarrollo. Con esto quiero decir, en efecto, que la belleza en las ciudades admite tanto una dimensión normativa, como una dimensión consecutiva, ambas orientadas a hacer de la ciudad un espacio habitable. El ciudadano, en este sentido, se ve interpelado por la belleza: cada uno, en cuanto miembro de la *polis*, está llamado a hacer de la ciudad un espacio habitable, esto es, a hacerse responsable de la belleza de su ciudad desde el lugar específico en el que se encuentra.

## 1. Belleza y habitabilidad

Esto último supone, entre otras cosas, una relación íntima entre lo bello y lo habitable, la cual se hace patente, a mi parecer, sólo cuando se concibe a la ciudad como un organismo que integra no sólo el espacio físico y arquitectónico, sino también la amplia diversidad de relaciones sociales, económicas, culturales, etc., que tienen lugar al interior de la misma. La belleza en las ciudades, en este sentido, se relaciona con ese todo orgánico que es la ciudad, impregnando cada uno de los aspectos que la configuran, en especial aquellos que tienen que ver con el desarrollo pleno de los ciudadanos: “la ciudad”, tal y como sostiene Mansur, “se construye y transforma de forma orgánica y positivamente en la medida que la habitamos porque la ciudad se configura cuando se ejerce activamente la ciudadanía en el ejercicio cotidiano de habitar, cuidar y respetar lo que hace la ciudad, sean las personas o el entorno natural”.<sup>4</sup>

A este respecto, resulta del todo interesante la aproximación heideggeriana al fenómeno del ‘habitar’, la cual sostiene que esto no se limita a las construcciones ni a las viviendas, a pesar de que su finalidad sea el ‘habitar’.<sup>5</sup> Una ciudad no es habitable ni por su buena distribución de espacios, ni por facilitar la vida práctica, es decir, no es habitable por su capacidad para alojar a alguien; es habitable, en palabras de Mansur, “cuando en ella se cuida de la persona en cada una de las etapas de su vida –en su infancia, su juventud, su vida adulta y su vejez-, pues habitar es vivir bajo el cuidado, en nuestro ser temporal y en nuestra vida”.<sup>6</sup> La noción de ‘habitar’, así, se emparenta con la noción de hábito y, por tanto, con la de *ethos*, entendida esta última como una serie de disposiciones habituales que constituyen un modo de ser en el mundo.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> MANSUR, J.C., “Habitar la ciudad”, en *Open Insight*, VIII, núm. 14, 2017, pp. 19-20.

<sup>5</sup> Cf. HEIDEGGER, M., “Construir, habitar, pensar”, en *Conferencias y artículos*, traducción de Barjau, E., Barcelona: Ediciones Serbal, 1994, pp. 127-128.

<sup>6</sup> MANSUR, J.C., “Habitar la ciudad”, p. 12.

<sup>7</sup> Cf. GONZÁLEZ, J., *El ethos, destino del hombre*, México: UNAM; FCE, 2007, pp. 10-11.

Dada esta relación, me permito afirmar que, del mismo modo en que las disposiciones habituales del virtuoso perfeccionan la naturaleza del agente moral, la belleza hace de la ciudad un lugar habitable. De ahí que el ciudadano posea la obligación moral de hacer habitable la ciudad, obligación que, siguiendo la lectura de Mansur, se puede traducir, en un primer momento, de la siguiente forma:

Quien habita, cuida, preserva la esencia, devela el sentido del ser de las cosas y vive el «amparo», el «arraigo» y el «encuentro», como formas de este cuidado. Quien habita, siente el amparo, la seguridad de no sufrir daño, de preservar y mantener su esencia y destino, de poder transitar, no únicamente de un lado a otro, sino de transitar en la vida. Una ciudad donde hay justicia, seguridad económica, posibilidad de relaciones humanas e incluso relaciones con la divinidad, nos hace sentir amparados. Una ciudad en donde, debido a nuestras enfermedades, capacidades diferentes, a nuestra vejez, no nos sentimos amparados, es una ciudad donde no habitamos de forma plena.<sup>8</sup>

## 2. El derecho a la belleza en las ciudades

Si ahondamos en la analogía entre la virtud del agente y la belleza de las ciudades, sin embargo, descubrimos que ésta no puede limitarse a conservar o cuidar la esencia de la *polis*, sino que, además, debe perfeccionar su naturaleza. Por lo que, a mi parecer, de existir un legítimo derecho a la belleza en las ciudades, éste consistiría en hacer de la ciudad un lugar más armónico: la belleza, así, potencia la habitabilidad de cada ciudad. Ahora bien, si partimos de una visión orgánica de la ciudad y asumimos la noción heideggeriana de 'habitar', ¿qué tipo de obligaciones específicas se siguen de este supuesto derecho a la belleza? ¿En qué se distinguirían las obligaciones que detona éste, de las obligaciones de que detonan otros derechos que también inhieren en el buen vivir o en el buen desarrollo de la *polis*?

Lo cual equivale, en mi opinión, a preguntar por la especificidad misma de este supuesto derecho, en cuanto que todo derecho, como sugiere Jamie Whyte, se define por los deberes a los que da lugar<sup>9</sup>: "así, cuando alguien clama un derecho, primero pregunta qué deberes impone este derecho a otros; esto te dirá qué tipo de derecho se supone que es. Y también te proveerá de un buen test para decidir si hay o debiera existir tal derecho. A menudo será claro que nadie realmente tiene los deberes implicados, o que sería absur-

<sup>8</sup> MANSUR, J.C., "Habitar la ciudad", pp. 12-13.

<sup>9</sup> Cf. WHYTE, J., "The Right to your Opinion", en *Crimes Against Logic. Exposing the Bogus Arguments of Politicians, Priests, Journalists, and Other Serial Offenders*, New York: McGraw-Hill, 2005.

do afirmar que deberían hacerlo".<sup>10</sup> La belleza en las ciudades, por ejemplo, no puede exigirme que todo en la vida de los ciudadanos sea armónico, ya que en principio esto sería imposible de realizar, pues existen una serie de variables que exceden por completo las capacidades de los individuos que conforman la *polis*. ¿Qué deberes, entonces, definen un supuesto derecho a la belleza en las ciudades?

La imposibilidad de alcanzar una armonía absoluta no significa, sin embargo, que debamos renunciar a la defensa de un presunto derecho a la belleza, sino que debemos redefinir el tipo de obligaciones o deberes que todo ciudadano debe satisfacer para promover y potenciar la armonía, el orden y la proporción en la *polis*. Me refiero en específico a aquellas obligaciones, como la preservación del patrimonio socio-cultural, la creación de espacios personalizados, la limpieza de las calles, y todas aquellas cosas que hacen de la ciudad un espacio habitable, respetando su organización interna. Para que exista una estructura orgánica de la *polis*, sin embargo, es necesario enmarcar estas obligaciones y deberes dentro de una lógica de la alteridad que sea capaz de acoger la diversidad y la fragilidad humana. Pienso, en concreto, en todas aquellas ciudades que cuentan con los recursos suficientes para acoger a una persona con capacidades diferentes, por poner un ejemplo.

### 3. La belleza como indicador

Allende a un catálogo de obligaciones y deberes específicos, por no decir exclusivos, que delimiten o definen el derecho a la belleza en las ciudades, la belleza como armonía, orden y proporción envuelve la totalidad de la *polis*, ampliando su horizonte de significación a un ámbito que rebasa por completo estos deberes y obligaciones. Esta belleza de las ciudades que difícilmente puede reducirse a un catálogo de deberes y obligaciones, a mi parecer, es la que nos permite transitar de la dimensión normativa de la belleza para buscar una armonía, orden y proporción en la dinámica orgánica de las ciudades, lo cual hace de la belleza un ideal propio de la ciudad. La belleza, en este sentido, se presenta como el signo vital más significativo de estas formas orgánicas que denominamos ciudades. De manera que la belleza asume tanto un papel normativo, como uno consecutivo, ambos orientados al desarrollo pleno de la ciudad, al cuidado íntimo de sus integrantes e inmersos en una lógica de la alteridad que impregna la vida entera del organismo.

---

<sup>10</sup> WHYTE, J., "The Right to your Opinion", en *Crimes Against Logic. Exposing the Bogus Arguments of Politicians, Priests, Journalists, and Other Serial Offenders*, New York: McGraw-Hill, 2005.

## Referencias Bibliográficas

- ARISTÓTELES, *Metafísica*, traducción de Calvo Martínez, T., Madrid: Gredos, 2014.
- GONZÁLEZ, J., *El ethos, destino del hombre*, México: UNAM/FCE, 2007.
- HEIDEGGER, M., "Construir, habitar, pensar", en *Conferencias y artículos*, traducción de Barjau, E., Barcelona: Ediciones Serbal, 1994, pp. 127-142.
- MANSUR, J.C., "Habitar la ciudad", en *Open Insight*, VIII, núm. 14, 2017, pp. 9-24.
- MANSUR, J.C., *Kant. Ontología y belleza*, México: Herder, 2010.
- WHYTE, J., "The Right to your Opinion", en *Crimes Against Logic. Exposing the Bogus Arguments of Politicians, Priests, Journalists, and Other Serial Offenders*, New York: McGraw-Hill, 2005.